



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE204661 Proc #: 3816986 Fecha: 16-10-2017
Tercero: 830077485-0 – ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD
LIMITADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03522
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 2 de mayo del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 16-139 a la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA** con NIT. 830.077.485-0, representada legalmente por el señor **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.883, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“ASALUD”**, ubicado en la Calle 96 N° 13A-03, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro de publicidad exterior visual del aviso instalado en tal dirección, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además se encontró el aviso saliente o separado de la fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.16-223 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 17 de mayo del 2016, al establecimiento de comercio denominado **“ASALUD”**, de propiedad de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA** con NIT. 830.077.485-0, representada legalmente por el señor **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.883, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 96 N° 13A-03, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, encontrando que no realizó



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

el registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente y no reubicó el aviso que sale de la fachada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No 2551 del 4 de junio del 2017**, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	<i>Aviso Separado Fachada</i>
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	<i>Logo Asalud</i>
c. ÁREA DEL ELEMENTO	<i>3 m² (Aprox.)</i>
e. UBICACIÓN	<i>Espacio Público – Antejardín</i>
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	<i>Calle 96 No. 13^a – 03</i>
g. LOCALIDAD	<i>Chapinero</i>
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	<i>Zona de Servicios Empresariales.</i>

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 02 de Mayo de 2016 al establecimiento de comercio denominado **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, cuyo Representante Legal es el señor **FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con C.C. **80.421.883**, ubicado en la dirección Calle 96 No. 13^a – 03, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de Publicidad Exterior Visual no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 16-139, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento denominado **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para tal efecto deberá revisar los requisitos en www.secretariadistritaldeambiente.gov.co.
- Deberá abstenerse de instalar el aviso separado de fachada.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 17 de Mayo de 2016 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 16-223, al establecimiento de comercio denominado **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, cuyo Representante Legal es el señor **FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con C.C. **80.421.883**, ubicado en la dirección Calle 96 No. 13ª - 03, donde se encontró finalmente que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso referido en el Acta al Requerimiento 16139, ni ninguna de sus otras obligaciones, conforme con la normatividad ambiental vigente respecto al tema. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 16/05/2016.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 02/05/2016



Fotografía No. 1 Panorámica del Aviso Separado de Fachada del establecimiento de comercio **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, ubicado en la Calle 96 No. 13ª - 03

...

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 17/05/2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 1
Panorámica del Aviso
Separado de Fachada del
establecimiento de
comercio ASESORIAS Y
SERVICIOS EN SALUD
ASALUD LIMITADA,
ubicado en la Calle 96 No.
13ª - 03

...

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, cuyo Representante Legal es el señor **FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con C.C. **80.421.883**, ubicado en la dirección Calle 96 No. 13ª - 03, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso no fue desmontado ni cuenta con la correspondiente solicitud de registro referido en el Acta de Requerimiento No. 16-223 y de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Igualmente el establecimiento **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, cuyo Representante Legal es el señor **FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con C.C. **80.421.883** **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de Requerimiento 16-139 del 02/05/2016, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica la Dirección de Control Ambiental para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 2551 del 4 de junio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA** con NIT. 830.077.485-0, representada legalmente por el señor **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.883, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado logo **“ASALUD”**, ubicado en la Calle 96 N° 13A-03, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental en contra de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA** con NIT. 830.077.485-0, representada legalmente por el señor **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.883, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado logo "**ASALUD**", teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 2551 del 4 de junio del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 96 N° 13A-03, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 y el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA** con NIT. 830.077.485-0, representada legalmente por el señor **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.883, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado logo "**ASALUD**", por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 96 N° 13A-03, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y el aviso esta saliente o separado de fachada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA** con NIT. 830.077.485-0, representada legalmente por el señor **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.883, o quien haga sus veces, en la Calle 96 N° 13A-03, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2017-756**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL FERNANDO GOMEZ
LANDINEZ

C.C: 80228242 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170831 DE 2017 FECHA EJECUCION: 13/08/2017

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/10/2017

Expediente SDA-08-2017-756